

## III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**12695** Resolución de 22 de julio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica los acuerdos de revisión salarial del Convenio colectivo de Celite Hispánica, SA.

Visto el texto de los acuerdos de revisión salarial del Convenio colectivo de la empresa Celite Hispánica, S.A. (código de Convenio número 9003292), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 1 de julio de 2008, que fue suscrito con fecha 14 de mayo de 2010, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en su representación, y, de otra, por los Delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de julio de 2010.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

**ACUERDOS DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO  
DE CELITE HISPÁNICA, S.A.**

Artículo sexto. *Salario base*

La cuantía del salario base vendrá determinada por la categoría profesional del empleado, quedando concretada, para cada una de estas, en las tablas que figuran a continuación:

	Salario base bruto día — Euros	Salario base bruto mes — Euros
<i>Personal de Fábrica</i>		
Grupo A:		
Personal técnico no titulado:		
Capataz . . . . .	—	1.387,46
Técnico-Jefe de Equipo . . . . .	—	1.387,46
Auxiliar de Laboratorio . . . . .	—	1.086,07
grupo B:		
Administrativos:		
Jefe Administrativo de 1. <sup>a</sup> . . . . .	—	2.390,17
Jefe Administrativo-Técnico . . . . .	—	2.120,64
Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup> :		
— Contabilidad/Expediciones . . . . .	—	1.673,44
— Secretaria/Secretario . . . . .	—	1.490,91

	Salario base bruto día — Euros	Salario base bruto mes — Euros
Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	—	1.280,42
Auxiliar Administrativo .....	—	1.196,90
Grupo C:		
Subalternos:		
Limpiador/Limpiadora .....	33,97	—
Grupo D:		
Obreros Producción y Mantenimiento:		
Mecánico de Producción .....	38,57	—
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	35,17	—
Profesional de 2. <sup>a</sup> .....	34,71	—
Oficial de 1. <sup>a</sup> A .....	36,25	—
Oficial de 1. <sup>a</sup> B .....	38,44	—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	35,75	—
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	32,74	—
<i>Personal de Mina</i>		
grupo «A»:		
Personal técnico no titulado:		
Técnico - Jefe de Equipo .....	—	1.387,46
Grupo B:		
Administrativos:		
Auxiliar Administrativo .....	—	1.182,97
Grupo C:		
Personal obrero de extracción:		
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	36,65	—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	35,75	—
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	35,18	—
Profesional de 2. <sup>a</sup> .....	34,73	—
Peón .....	33,29	—

Artículo séptimo. *Complementos*

a) Personales.

Antigüedad:

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de un complemento personal devengado en razón de los años ininterrumpidos de servicios prestados en la empresa. El cómputo responderá a la fórmula siguiente:

A partir del tercer año, dará derecho a un 5 % sobre el salario base; los tres siguientes, a un nuevo 5 %; tras los seis primeros años, por cada cinco años más se devengará un nuevo 10 % sobre dicho salario base. Tope de devengo: 50 % sobre salario base.